

## COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario	OB -004821	Fecha Del Comprobante	03/07/2019
Tipo De Documento	CTO-CONTRATO	Número Documento	000099
Rut Proveedor	77452290-5		
Nombre	JARDIN INFANTIL DULZURA LIMITADA		
Glosa	CTO.99 SIEMBRA DULZURA LTDA.		
Estado Comprobante	CONTABILIZADA	Fecha Actualización	03/07/2019
		Hora Actualización	09:20:59

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
4001019	4001019 SALUD	6.332.000
<b>Total</b>		<b>6.332.000</b>

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
40047	40047 ADMINISTRACION DE SALUD	6.332.000
<b>Total</b>		<b>6.332.000</b>

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-08-008	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	6.332.000
<b>Total</b>		<b>6.332.000</b>


### REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE JULIO 2019

Valor Contabilizado el 03/07/2019 09:20:59

<b>Cuenta Presupuestaria</b>	2152208008	SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES	
<b>Proyecto</b>	4001019	4001019 SALUD	
<b>Centro de Costo</b>	40047	40047 ADMINISTRACION DE SALUD	
		<b>Ppto. Vigente</b>	<b>Obligado</b>
Valor Anual		56.371.242	42.100.960
			<b>Ppto. Disponible</b>
			14.270.282



JAIME ANTONIO GONZALEZ  
PREPARADO POR

	<b>SOLICITUD OBLIGACION DE CONTRATO</b>  <b>RG-046-DAF</b>	<b>DOCUMENTO OFICIAL</b>	
		<b>FOLIO</b>	

Fecha: 26/06/2019

<b>Establecimiento:</b>	Administración Central		
<b>Nombre del Responsable</b>	Mónica Díaz Rodríguez		
<b>Departamento:</b>	Departamento de Recursos Humanos		
<b>Título del Contrato:</b>	Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna		
<b>RUT del Proveedor:</b>	77.452.290-5	<b>Teléfono Proveedor:</b>	22-2230432
<b>Nombre del Proveedor:</b>	SIEMBRA DULZURA LIMITADA		
<b>Fecha de Inicio:</b>	20/05/2019	<b>Fecha de término:</b>	31/12/2019
<b>Centro de Costo:</b>	40.047	<b>Programa:</b>	4001019
<b>Código Presupuestario</b>	215-22-08-009	<b>Monto Total:</b>	6.332.000.-
<b>Objetivo:</b>	Contratar los servicios de Sala Cuna hasta los 2 años de edad para los menores, hijos de las trabajadoras de la Corporación. En cumplimiento a los establecido en el Artículo 203 del Código del Trabajo. En este caso la funcionaria del área de salud tiene gemelos.		
<b>Correo de Responsable:</b>	mdiaz@cdsprovidencia.cl		
<b>Teléfono de Responsable:</b>	22-7067016		

*Mónica Díaz R*  
Firma Responsable

*[Firma]*  
Firma Director



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE SALA CUNA**

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

**Y**

**SIEMBRA DULZURA LIMITADA**

En Santiago, a 20 de mayo de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad número 5.089.527-0, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación" o la "Institución" y **SIEMBRA DULZURA LIMITADA**, Rut N° 77.452.290-5, representada por doña **MACARENA DEL RIO CAMBARA**, cédula de identidad número 8.511.985-0, ambos con domicilio en Matilde Salamanca N° 913, comuna de Providencia, en adelante la "Sala Cuna", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

**ANTECEDENTES:**

<b>Proceso de Adjudicación</b>	En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 del Código del Trabajo y de acuerdo al instructivo Sala Cuna de la CDS, en el caso que las Salas Cunas en convenio no dispongan de vacantes, la madre funcionaria debe presentar: a) 3 Cotizaciones de Salas Cunas b) Certificado de Nacimiento c) Certificados de acreditación JUNJI de cada uno de los Establecimientos.  Dando origen a esta nueva adjudicación, cumpliendo con los criterios establecidos por DAF y que son ejecutados por Mónica Díaz Rodríguez.
<b>Imputación</b>	Código 215-22-08-008, Sala Cuna Externa
<b>Encargado</b>	Mónica Díaz Rodríguez, Analista de Beneficios
<b>Nombre Director responsable</b>	Christian Kunihiro Intriago, Director de Administración y Finanzas.

**PRIMERO:** Por el presente acto, **SIEMBRA DULZURA LIMITADA**, se obliga a prestar servicios de Sala Cuna y/o Jardín Infantil en su establecimiento de educación parvularia denominado "SIEMBRA DULZURA", ubicado en Matilde Salamanca N° 913, comuna de Providencia, a los menores, hijos de las trabajadoras de la Corporación, que se individualizan en la ficha de Antecedentes Generales de Ingreso del Niño/Niña o Anexo N° 1, en las condiciones y con los requisitos que se expresan a continuación y Anexo N° 2 que contiene la propuesta de la Sala Cuna.

**SIEMBRA DULZURA LIMITADA.** deja constancia que el establecimiento que administra, esto es, el JARDIN INFANTIL Y/O SALA CUNA "SIEMBRA DULZURA", se encuentra reconocido y autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), según Autorización vigente otorgada por Resolución Exenta N° 0891 de fecha 14 de abril de 2015, conforme a lo establecido en el Artículo 203 del Código del Trabajo.

✶

△  
J69  
✶

**SEGUNDO:** La atención en la Sala Cuna se hará en forma integral a los lactantes que tengan desde 85 días a 2 años de edad.

**TERCERO:** La Institución pagará los siguientes valores por los conceptos que se indican por cada menor:

- **MATRICULA** anual: \$380.000.- para el Primer Ciclo o Sala Cuna.
- **ARANCEL** mensual: \$380.000.- para el Primer Ciclo o Sala Cuna. Este servicio comprende la atención y alimentación (colación, almuerzo) del párvulo en jornada completa (de 07:30 a 19:30 horas).

El valor del arancel mensual se modificará y reajustará en forma anual, a contar del 1° de enero de cada año según la variación experimentada por el I.P.C. (Índice de Precios al Consumidor) en los últimos 12 meses a la fecha de reajuste respectiva, lo que deberá ser notificado con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que entré a regir.

En el caso de que el menor cumpla dos años durante la vigencia del presente instrumento, la Corporación pagará proporcionalmente el valor mensual de dicho mes, en conformidad a lo señalado por el artículo 203 del Código del Trabajo.

El pago de la Corporación se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, contra la presentación de la respectiva factura y del registro mensual de asistencia del menor al establecimiento respectivo.

Se conviene expresamente que el arancel mensual pactado se pagará íntegramente aun cuando el menor no asistiere al establecimiento por vacaciones de la madre, o por cualquiera otra causa imputable a la madre o representante, hasta su egreso definitivo.

Ningún valor o gasto podrá ser cobrado por la Sala Cuna a los apoderados de los menores que asistan, salvo el consentimiento expreso de éstos últimos.

**CUARTO:** El horario del establecimiento será de lunes a viernes de 07:30 horas a 19:30 horas. El establecimiento no funcionará los días sábado, domingo y festivos.

El establecimiento funcionará todos los meses del año, en forma ininterrumpida. Igualmente, el establecimiento no funcionará en horario completo el día hábil anterior al 18 de septiembre ni los días 24 y 31 de diciembre de cada año, fechas en que el establecimiento funcionará sólo hasta las 13:00 horas.

Si fuera necesario prolongar o reducir la jornada diaria y/o mensual, ello deberá convenirse previamente entre la madre/apoderado y la Corporación y el Establecimiento.

Existirá un registro de control de asistencia en sala y por nivel de los menores del establecimiento.

La madre, padre o apoderado deberán presentarse a retirar al menos diez minutos antes de la jornada estipulada con el objeto de no exceder dicho horario.

Se llevará un registro de control de la hora de retiro de los menores cuando éstos sean retirados de la Sala Cuna y/o Jardín Infantil con atraso, el que deberá ser firmado por la madre, padre o apoderado que retire al menor.

La jornada de atención podrá sufrir alteraciones y suspensiones derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, como eventuales brotes de enfermedades infectocontagiosas u otras graves contingencias o cuando así lo dispusiere el Servicio de Salud correspondiente u otra autoridad competente.

**QUINTO:** Las inasistencias del menor por cualquier causa, no darán derecho a descuento del arancel mensual, y si cesaren los pagos tampoco darán derecho a la conservación de la vacante del menor por el resto del año.

**SEXTO:** El egreso del lactante y/o párvulo, deberá ser comunicado por la madre, apoderado y/o Corporación, en forma escrita o por correo electrónico a la Administración del Establecimiento, con a lo menos 30 días de anticipación.

**SEPTIMO:** La Sala Cuna será responsable del niño/niña desde el momento de su recepción física en la Sala Cuna y/o Jardín Infantil y hasta su entrega física a su madre y/o apoderado, para lo cual empleará la debida diligencia y cuidado. En caso de accidente se recurrirá al seguro de accidente que hayan tomado los padres del menor y que se encuentre señalado en la ficha de ingreso de cada lactante y/o párvulo (Anexo N° 1).

**OCTAVO:** Será de responsabilidad exclusiva de la Sala Cuna y/o Jardín Infantil, el cumplimiento de las normas que señala la Ley N° 17.301, de 22 de abril de 1970, y el Decreto N° 1.574, de 29 de Julio de 1997, y modificaciones posteriores sobre normas técnicas, disposiciones sanitarias de seguridad, coeficiente de personal, etc., no cabiéndole ninguna responsabilidad a la Corporación ni al apoderado por su incumplimiento.

**NOVENO:** En cumplimiento de este contrato y con el objeto de dar atención integral al lactante y/o párvulo que la madre, la Corporación envíen a Sala Cuna, se aplicará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Sala Cuna, documento que se considerará parte integrante de este contrato y que será entregado al apoderado.

**DECIMO:** La madre, representante legal, o la Corporación, podrán requerir al establecimiento cualquier información relacionada con la atención psicopedagógica del menor u otro antecedente relativo al servicio prestado.

**UNDECIMO:** El incumplimiento por parte de **SIEMBRA DULZURA LIMITADA** de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, facultará a la madre, apoderado y/o Institución para ponerle término inmediato, bastando para ello el aviso escrito enviado al establecimiento, por carta certificada, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DUODECIMO:** El presente Contrato regirá desde el día 20 de mayo de 2019 y tendrá una duración de un año a contar de dicha fecha, entendiéndose renovado tácitamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestare por escrito a la otra su intención de ponerle término con a lo menos treinta días de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se suscribe con el objeto de que la Corporación de cumplimiento al derecho de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, el presente contrato se mantendrá vigente siempre y cuando que sus trabajadoras opten por hacer uso del establecimiento y hasta que los menores cumplan los dos años de edad, fecha en que terminará el Contrato.

A

076

Con todo, la Corporación se reserva el derecho a ponerle término en cualquier tiempo al Contrato, para lo cual deberá enviar una notificación por escrito y/o carta en la que manifieste su intención, al domicilio de la Sala Cuna indicado en la comparecencia, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término respectiva.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.


Personerías.

La personería de doña MACARENA DEL RIO CAMBARA, para actuar en representación de SIEMBRA DULZURA LIMITADA consta en escritura pública otorgada con fecha 7 de julio de 2005 en la Notaría de Santiago de don Sergio Henríquez Silva.

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.



MACARENA DEL RIO CAMBARA  
SIEMBRA DULZURA LIMITADA



AXEL MÜLLER BRAVO  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



CHRISTIAN KUNIHICO INTRIAGO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

